

RESOLUCIÓN N° **0131** 24 MAR 2026

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

I. CONSIDERANDO:

1.1. ANTECEDENTES

Que el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752, actuando en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, solicitó a CORPOCESAR autorización y permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante Auto No. 392 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No. 900.529.515-5, para realizar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar.

Que la corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11,12,13 y 14 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 0643 de 27 de diciembre de 2023, se otorgó al TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, con identificación tributaria No. 900.519.515-5, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos, en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar.

Que mediante radicado No. 02700 de fecha 06 de marzo 2024, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, remitió oficio informando el inicio de labores de Aprovechamiento Forestal asociadas a la Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

0131 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025" ___2

Que mediante radicado No.06994 de fecha 19 de junio de 2024, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, presentó entrega de informe final del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No.07125 de fecha 21 de junio de 2024, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, presentó solicitud de prórroga para el cumplimiento de la obligación No. 10 del artículo tercero de la Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No.10350 de fecha 04 de septiembre de 2024, presentó solicitud de prórroga Permiso Aprovechamiento Forestal. Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante Auto No. 309 de fecha 09 de octubre de 2024, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.0643 de fecha 27 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 0137 de 09 de mayo de 2025, por medio de la cual se otorgó prórroga para efectuar Aprovechamiento Forestal Único y cumplimiento de Plan de compensación en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, otorgada a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, mediante Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante auto No.066 de 30 de mayo de 2025, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0643 de 27 de diciembre de 2023.

Que mediante Auto No.261 de fecha 29 de diciembre de 2025 se requirió a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.0664 de fecha 05 de diciembre de 2024.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ante la Coordinación GIT Para la Gestión del Recursos forestal, el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.407.752 en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S, interpuso recurso de reposición contra el auto No.261 del 29 de diciembre de 2025, "por medio del cual se requirió a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, para el

0131 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. *de* "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025" 3 cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.0664 de fecha 05 de diciembre de 2024".

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito con radicados No. 00381 de fecha 13 de enero de 2026, a el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.49.407.752 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 261 de 2025, por medio del cual se requiere a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA - TRANSFERPORT S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023 en relación con la presentación del plan de compensación, argumentando que:

"El requerimiento contenido en el Auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025, resulta jurídicamente improcedente y temporalmente anticipado, por cuanto la obligación de ejecución, como ocurre en el presente caso, cuyo permiso de aprovechamiento, según lo compensación forestal no es exigible mientras el aprovechamiento forestal se encuentre en establecido en la Resolución 0137 del 09 de mayo de 2025, se prorrogó por un término de doce (12) meses, es decir está vigente hasta mayo de 2026.

Es importante resaltar que, la compensación forestal: No es abstracta ni presunta, es procedente definirla después de que culmine en su totalidad la actividad amparada por el permiso de aprovechamiento, ya que es el soporte que tiene el titular del permiso, e incluso la autoridad ambiental, en este caso CORPOCESAR, para definir, establecer y hacer seguimiento al Plan de Compensación que a la fecha se exige a TRANSFERPORT, es necesario esperar a que se tenga certeza como se ejecutó el permiso de aprovechamiento con el fin de que se pueda elaborar un Plan de Compensación consecuente con los volúmenes aprovechados.

El Plan de Compensación debe determinarse con base en el alcance y magnitud de las actividades de aprovechamiento realmente ejecutadas, y sobre el impacto generado, una vez culmina el aprovechamiento autorizado.

Exigir el cumplimiento de la entrega del Plan de Compensación antes de conocer el resultado final del aprovechamiento forestal autorizado y prorrogado por la Corporación, implica desconocer la lógica técnica y ambiental de dicha obligación y vaciarla de contenido real".

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN:

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la

0131 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025" ___4 oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones. Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos: "En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025" _____ 5 principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

• OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

Por su parte el artículo 78. De la Ley 1437 de 2011, relativo a los efectos del incumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 ídem., señala: "*Rechazo del recurso; Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*" En este contexto y por incumplir una regla de orden procesal, se procederá con el rechazo de plano de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra Auto No.261 de fecha 29 de diciembre de 2025.

Del análisis jurídico, el recurso de reposición considerado, NO fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación; ya que el Auto No.261 de fecha 29 de diciembre de 2025 fue notificado por medio electrónico el día 29 de diciembre del 2025, como figura EN LA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, que reposa dentro del expediente ambiental CGRF-122-2023, no obstante, el recurso de reposición fue interpuesto mediante escrito con Radicado No. 00381 de fecha 13 de enero de 2026, por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.49.407.752 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, motivo por el cual, el recurso no cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo improcedente, la atención y evaluación.

Que así las cosas, teniendo claro que el recurso de reposición, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, específicamente el numeral 1; se hace obligatorio rechazar el recurso presentado, tal como lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

0131

-CORPOCESAR-
 24 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de Representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S contra el auto No. 261 del 29 de diciembre de 2025" ___6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el Auto No.261 de fecha 29 de diciembre de 2025, presentado por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No.900519515-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

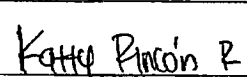
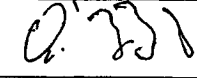

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, **24 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sanchez /Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 122-2023